

En materia de facturación electrónica para efectos fiscales, conforme a los usos mercantiles o comerciales, se pueden dar diversos motivos que lleven a la necesidad de cancelar un Comprobante Fiscal Digital por Internet —CFDI— para ello, es importante que consideres que el último párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación —CFF— los CFDI sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Asimismo, que el Servicio de Administración Tributaria —SAT— mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación, siendo relevante la regulación que previene la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 —RMF— para establecer los casos en los que se podrán cancelar los CFDI sin aceptación previa.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

En términos de la Regla 2.7.1.39.de la RMF los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N);
- II. Por concepto de nómina;
- III. Por concepto de egresos;
- IV. Por concepto de traslado;
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF;
- VI. Emitidos a través del aplicativo de “Mis cuentas / Factura fácil”;
- VII. Que amparen retenciones e información de pagos;
- VIII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general, regla 2.7.1.24;
- IX. Emitidos a residentes en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.26;
- X. Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición;
- XI. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho,

incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., apartado A, fracciones I a VIII; así como, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario;

XII. Emitidos por los integrantes del sistema financiero;

XIII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

En términos de la Regla 2.7.1.38 cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT en Internet, para lo cual el receptor del CFDI, recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

En ambos casos, en el supuesto de que se cancele un CFDI, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Aquí un pequeño resumen, esto no es todo, depende de cada caso y, existen particularidades en cada supuesto. Ponte en contacto y evita multas o incumplimientos.